

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados y la parte demandante guardo silencio.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Mario Castro Vallejo contra Ligia Castro Vallejo, Alba Lucía Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo, Clara Helena Castro Vallejo, Lina Clemencia Castro Vallejo y Oscar Castro Vallejo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00039-00.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en el presente trámite la parte pasiva se notificó, los demandados presentaron contestación a la demanda en tiempo oportuno y propusieron medios exceptivos, de los cuales se corrió traslado a la parte activa quien guardo silencio, en consecuencia, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se señala el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2024 A LAS 8:15 AM** para llevar a cabo la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula No. 100-24021 y en la misma jornada de la mañana se continuará con la audiencia de forma virtual, por lo que los testigos deben estar disponibles para su conexión.

A fin de evitar las aglomeraciones, al sitio de la diligencia de inspección judicial solo se trasladarán el Despacho y las partes con sus apoderados, quienes primero deben comparecer a las instalaciones del Juzgado para luego dirigirse al lugar del inmueble. La parte interesada deberá suministrar los medios para el transporte del Despacho.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir de manera personal a la inspección judicial y comparecer de manera virtual a la continuación de la audiencia con sus testigos que se reitera será en horas de la mañana una vez concluya la

inspección judicial. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Es de precisar que la continuación de la diligencia judicial se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, motivo por el que desde este momento se reserva sala virtual, de manera que las partes deberán ingresar al siguiente enlace en la fecha y hora programada: <https://call.lifesizecloud.com/20004644>

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

## **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTALES:**

- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-24021. (folio 04 páginas 47-50)
- Escritura No 1729 del 23 de noviembre del 1977 Notaria Cuarta del Círculo de Manizales. (folio 02 páginas 29-32)
- Registro civil de defunción de José Ricardo Castro Escobar. (folio 02 página 33)
- Escritura No 714 de 1998 Notaria Primera del Círculo de Manizales. (folio 02 páginas 34-40)
- Cédula de Ciudadanía de Mario Castro Vallejo. (folio 02 página 17)
- Auto del 26 de octubre de 2022 del Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales. (folio 02 páginas 10-12)
- Memorial radicado el 15 de noviembre de 2022 ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales. (folio 04 páginas 18-21)
- Facturas del servicio público de energía eléctrica. (folio 02 páginas 56-71)
- Factura del servicio público de acueducto y alcantarillado. (folio 02 páginas 73-89)
- Facturas impuesto predial. (folio 02 páginas 48-49)
- Certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-24021. (folio 02 páginas 19-20)
- Certificado carta catastral expedido por masora. (folio 04 páginas 51-53)

- Fotografía aérea georreferenciada, expedida por masora. (folio 10)
- avalúo masora. (folio 04 página 54)
- Anexos y solicitud de certificado de impuesto predial o certificado de exoneración. (Folio 02 páginas 41-47)
- Correo de notificación de la designación en el amparo de pobreza con radicado 2022-00691 tramitado ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales. (folio 04 páginas 15-17)
- Expediente sucesión tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales. (folio 04 páginas 22-46)

## 1.2. TESTIMONIALES:

- Yessica Lorena Berrio Palacio.
- Elizabeth Palacio Castañeda.
- Jorge Hernán Coy Cardona.
- Esneda Cardona De Coy.
- María Esmeralda Giraldo Gutiérrez.

• **SE ADVIERTE** al apoderado de la parte actora que por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se tramita por la cuerda procesal del proceso verbal sumario, el día de la audiencia deberá escoger 2 testigos de los decretados para que rindan su declaración, teniendo en cuenta que en la solicitud de pruebas manifestó que todos los testigos solicitados *“declararán sobre la posesión real y material que ha tenido mi representado desde el momento del fallecimiento de sus padres y hasta la fecha. Al igual que las mejoras y actos de señor y dueño que ha ejercido sobre el bien a usucapir.”*

Lo anterior, en virtud del inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso que establece: *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.”*

## 2. **DEMANDADOS: Ligia Castro Vallejo, Alba Lucía Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo Y Lina Clemencia Castro Vallejo.**

### 2.1. DOCUMENTALES:

- Escrito del 23 de abril de 2001 dirigido a la Caja de la Vivienda Popular-Plan de Mejoramiento de Vivienda. (folio 26 página 13)

## 2.2. TESTIMONIALES:

- Jhon Freddy Gómez Castro.
  - Diana Milena Tovar Castro.
  - Carolina Tovar Castro.
  - Ernesto Tovar Corrales.
  - Oscar Alexander Medina Martínez.
  - Jenny Andrea Tovar Castro.
  - Daniela Castro Peña.
  - Lina Marcela Castro Peña.
  - Angie Pamela Espinosa Castro.
  - Giovanny Felipe Medina Niño.
  - Oscar Alexander León Castellanos.
  - Andrés Ricardo Castro Higuera.
  - Jessica Andrea Castro Higuera.
  - Zulma Lisa Higuera González.
- SE ADVIERTE** al apoderado de la parte actora que por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se tramita por la cuerda procesal del proceso verbal sumario, el día de la audiencia deberá escoger 2 testigos de los decretados para que rindan su declaración, teniendo en cuenta que en la solicitud de pruebas manifestó que todos los testigos solicitados *“para que declaren sobre los hechos constitutivos del presente litigio.”*

Lo anterior, en virtud del inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso que establece: *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.”*

## 3. PRUEBAS DE OFICIO

### 3.1. DOCUMENTALES:

- Oficio allegado el 03 de marzo de 2023 por el Masora como gestor catastral de Manizales. (folio 12).
- Oficio allegado el 08 de marzo de 2023 procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (folio 15).
- Oficio allegado el 14 de marzo de 2023 procedente de la Unidad de Reparación para las Víctimas. (folio 18)
- Oficio allegado el 12 de abril de 2023 por el Masora como gestor catastral de Manizales. (folio 25).
- Oficio allegado el 11 de mayo de 2023 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 30).
- Oficio del 09 de junio de 2023 procedente de la ORIP Manizales (folio 33).
- Certificado de tradición del predio identificado con FMI 100-24021 (folio 33 páginas 11-14).
- Como prueba documental de oficio se dispone requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Manizales Caldas, para que certifiquen la dirección del inmueble identificado con con folio de matrícula inmobiliaria 100-24021 y con ficha catastral 17001010500350014000. **De generarse algún costo la parte demandante deberá asumirlo.**

### 3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Mario Castro Vallejo.
- Ligia Castro Vallejo.
- Alba Lucía Castro Vallejo.
- Fernando Castro Vallejo.
- Danilo Castro Vallejo.
- Clara Helena Castro Vallejo.
- Lina Clemencia Castro Vallejo.
- Oscar Castro Vallejo.

### 3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del asunto conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. **para lo cual se insiste a la parte actora para que verifique el tamaño correcto de las letras de la valla**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Esto es, que el tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Lo anterior, para evitar que el día de la diligencia se encuentre el Despacho con que la valla no cumple los requisitos legales y se deba aplazar la diligencia de inspección judicial.

El Despacho hará uso de la prerrogativa establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso y en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios decretados.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6537b7df5f99ca4e8e39ae0f9c55714ca730f137949e142dc014a07966062a6f**

Documento generado en 28/11/2023 03:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**